



DECRETO 016 DEL 16 DE MAYO DEL 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO DURANTE EL PERIODO DE ELECCIONES PRESIDENCIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GRANADA – ANTIOQUIA , en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 y el decreto 891 del 2014

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Ley Seca en toda la jurisdicción del Municipio de Granada – Antioquia a partir de las seis (6:00) de la tarde del día sábado 24 de mayo hasta las seis (6:00) de la mañana del día lunes 26 de mayo del 2014 en primera vuelta y desde las seis (6:00) de la tarde del día sábado 14 de junio hasta las seis (6) de la mañana del día lunes 16 de junio del 2014 segunda vuelta si la hubiere.

ARTICULO SEGUNDO: El horario para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público como bares, cantinas, discotecas y similares, los días viernes 23, sábado 24 y domingo 25 de mayo en primera vuelta y viernes 13, sábado 14 y domingo 15 de junio de dos mil catorce (2014) en segunda vuelta si la hubiere, será:

De diez (10:00) de la mañana a doce (12:00) de la media noche; con música hasta las once y treinta (11:30) de la noche

ARTÍCULO TERCERO: Prohíbese durante el día de las elecciones toda clase de propaganda móvil, estática o sonora, camisetas, o cualquier otra prenda de vestir, banderas, pendones, botones, globos aerostáticos, afiches, volantes o documentos similares que inviten a votar por determinado partido que se encuentren alrededor de los puestos de votación.

PARÁGRAFO: Las autoridades competentes retirarán todos aquellos elementos señalados en presente artículo, por los cuales se hagan propaganda política durante el día 25 de mayo de 2014 en primera vuelta y 15 de junio del 2014 en segunda vuelta si la hubiere y no podrán colocarse nuevos carteles, pasacalles, vallas, y cualquier otro elemento destinado a difundir propaganda electoral, así como el servicio de radiodifusión sonora a través de cualquier medio de comunicación, comunicados, entrevistas con fines políticos – electorales a través de radio, prensa, y televisión que se encuentren en alrededor de los puestos de votación.



DECRETO 016 DEL 16 DE MAYO DEL 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO DURANTE EL PERIODO DE ELECCIONES PRESIDENCIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO CUARTO: Restringir la circulación de transporte de cilindros de gas, en horario comprendido a partir de las seis (6:00) de la tarde del día viernes 23 de mayo hasta las seis (6:00) de la mañana del día lunes 26 de mayo del 2014, en primera vuelta y desde las seis (6:00) de la tarde del día viernes 13 de junio hasta las seis (6) de la mañana del día lunes 16 de junio del 2014, segunda vuelta si la hubiere, con el objeto de prevenir posibles alteraciones del orden público.

PARÁGRAFO. Se exceptiona de la medida de restricción incorporada en el presente Decreto, los vehículos que transporten cilindros de oxígeno con destino a centros asistenciales de salud y hospitalarios.

ARTÍCULO QUINTO: : Prohíbese el porte de armas de fuego en toda la jurisdicción del Municipio de Granada – Antioquia desde las seis (6:00) de la tarde del día viernes del día viernes 23 de mayo hasta las seis (6:00) de la mañana del día miércoles 28 de mayo del 2014, en primera vuelta y desde las seis (6:00) de la tarde del día viernes 13 de junio hasta las seis (6: 00) de la mañana del día miércoles 18 de junio del 2014 en segunda vuelta si la hubiere.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de ésta medida los miembros de la fuerza pública, los organismos nacionales de seguridad, los cuerpos oficiales armados, los funcionarios judiciales y de la Procuraduría General de la Nación que porten armas de propiedad del Estado, los servicios de vigilancia y seguridad privada con armas enmarcadas dentro del estatuto decreto 3569/04, debidamente aprobadas por la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia, los miembros de los cuerpos diplomáticos y consular reconocidos y acreditados ante el Estado Colombiano, y los miembros de las Fuerzas Militares de la Policía Nacional en uso de buen retiro.

ARTÍCULO SEXTO: Se restringe la circulación de los niños, niñas y adolescentes en las vías o lugares públicos después de las diez (10:00) de la noche los días viernes 23 de mayo hasta el día domingo 25 de mayo del 2014, en primera vuelta y desde el día viernes 13 de junio hasta el domingo 15 de junio del 2014 en segunda vuelta si la hubiere; excepto cuando estén acompañados de sus padres o adultos responsables, siempre que dicha persona no se encuentre bajo efectos de bebidas embriagantes o alucinógenas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Este acto administrativo es de obligatorio cumplimiento, sin perjuicio a de lo señalado en el decreto de orden Nacional No. 891 del 13 de mayo de 2014 *"Por medio del cual se dictan normas para la conservación del orden público durante el período de elecciones presidenciales y se dictan otras disposiciones"*.



DECRETO 016 DEL 16 DE MAYO DEL 2014

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA
CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO DURANTE EL PERIODO
DE ELECCIONES PRESIDENCIALES Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

ARTÍCULO OCTAVO: Este decreto rige a partir de su publicación, envíese copia del presente Decreto a la Estación de la Policía de Granada, Secretaría General y de Gobierno, Registraduría Municipal, Personería, Inspección de Policía, Medios de comunicación, y demás Organismos y Autoridades de control y cumplimiento.

Dado en Granada – Antioquia a los Dieciséis (16) días del mes de mayo del Dos Mil Catorce (2014)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY CASTAÑO ARISTIZABAL
Alcalde Municipal Granada – Antioquia